



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

14 07 5 11

Montevideo, 08 OCT 2019

SÍRVASE CITAR

84.055/19

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **DISTRIBUIDORA PARAISO LIMITADA** con número de RUT 030096750016, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la ampliación del depósito y adquisición de equipamiento y vehículos utilitarios.

II) que a efectos de la evaluación del mismo la empresa se compromete a generar los indicadores: Generación de empleo, Descentralización y Tecnologías Limpias.

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **DISTRIBUIDORA PARAISO LIMITADA** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **DISTRIBUIDORA PARAISO LIMITADA**, tendiente a la ampliación del depósito y adquisición de equipamiento y vehículos utilitarios por un monto

SC / RG

de UI 4.743.950, considerándose UI 4.715.518 inversión elegible.

2°.- Exonérase en forma total a la empresa **DISTRIBUIDORA PARAISO LIMITADA**, de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida, que no gocen de exoneración al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3°.- Otórgase a la empresa **DISTRIBUIDORA PARAISO LIMITADA**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 1.653.486. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4°.- Exonérase a la empresa **DISTRIBUIDORA PARAISO LIMITADA**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.442.005, equivalente a 30,58 % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 4 ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/10/2018 y el 30/09/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta un ejercicio en los casos que hayan obtenido en la resolución de promoción un plazo de hasta cinco ejercicios o hasta dos ejercicios (consecutivos o no), cuando hayan obtenido un plazo de seis o más ejercicios.

El porcentaje de exoneración antes mencionado se incrementará en un 10% siempre que las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019 representen al menos el 75% de la inversión total comprometida del proyecto. Dicho porcentaje incrementado sólo podrá aplicarse a las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/2019.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

5°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de xx años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

SÍRVASE CITAR

84.055/19

Secretaría de Estado

6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/08/2018 y el 30/09/2021.

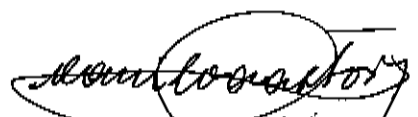
Para las inversiones realizadas entre el 01/08/2018 y el 27/02/2019 se requerirá que sean necesarias para la realización del proyecto y no superen el 20% del total de inversión elegible.

7°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **DISTRIBUIDORA PARAISO LIMITADA**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 18° del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.

8°.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto y declarados no competitivos de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.


Danilo Astori
Ministro de Economía y Finanzas